

quatro reales en libra de Tabaco en todo el Distrito de aquella Factoria por voluntariedad de los Directores.

Con atencion á los excesivos Fletes ó portes que paga la Renta por la conduccion del Tabaco á lomo de mulas desde los Almacenes de las Villas á todos los Estancos del Reyno, propuse al Señor Marqués de Croix en el año antecedente la idea, que tube luego que se verificó la Administracion General, de restablecer los carros y carretas que por mas de dos siglos hicieron los Transportes en casi todas las Provincias del Reyno, á ecepcion de las de Oaxaca, Acapulco y otras de la costa del Sur, cuya natural aspereza no permitió jamás los caminos de Ruedas, pero como en lo restante del Reyno los hay apropósito y se viaja en coches por mas de quinientas leguas de longitud subidas las cuestras de la costa del Norte, combendria mucho el restablecimiento de la carreteria para el beneficio Público, pues anteriormente transportava hasta los efectos de Flotas desde Veracruz segun acreditan las Leyes Reales que tratan del Repartimiento de los carros en aquel Puerto.

En la actualidad procurara la carreteria un considerable ahorro en las conducciones de Tabaco y retornos de las Arinas, Menestras y Caudales que se Hevan á Veracruz de esta Ciudad y la de Puebla; por cuyos motivos se encargó á Don Francisco Del Real que viese si sería factible verificar con el tiempo este pensamiento, construyendo carros y carretas en las Villas de Cordova y Orizava donde abunda la Madera: pero entretanto regulo preciso que á fin de evitar los embargos de Requas y la retardacion que se ha experimentado varias veces en las remesas de Tabaco á las Administraciones y Fielatos de las Provincias distantes, se hiciera un asiento por la Renta á imitacion del que hay para la conduccion de Azogues, porque asi se lograria la seguridad en los Fletes y en el pronto surtimiento de los Estancos.

Representó el Señor Marqués de Croix en 27 de Julio de 69, que á fin de evitar los crecidos Alquileres que paga la Renta anualmente por las casas y Bodegas que ocupa, combendria construir un Edificio en esta Capital para la direccion y Estanco con todas las oficinas y Almacenes correspondientes, y aunque por Real Orden de 14 de Agosto de 70 respondió el Excmo. Señor Baylio que S. M. no combenia en que se fabricase casa hasta que el Ramo estubiese bien establecido y sus productos diesen ensanches para este gasto,

considero que ya es tiempo de que se ponga en práctica aquel pensamiento en sitio libre y apropósito, asi por lo que han crecido los valores del Estanco, como por libertarlo dentro de quatro ó cinco años de los excesivos Arrendamientos que está pagando. Y si V. E. con el exámen que ha hecho de la Real Casa de Moneda aprovare la idea de que, construyendose otra de mas extension y mejores proporciones en parage donde sus Máquinas puedan moverse con Agua, quede este edificio para la Renta del Tabaco, se servira proponerlo á S. M. precediendo los reconocimientos, abaluos é Informes correspondientes que acrediten la reciproca utilidad del pensamiento.

Todas las Providencias que dejo propuestas y otras mas útiles que arbitrará la grande penetracion de V. E., necesitan de unos executores zelosos y Fieles en la Direccion de la Renta que, dedicandose de buena voluntad á procurar los justos aumentos de ella y el beneficio del Público, pongan en práctica los medios oportunos para conseguir ambos fines como muy recomendados en la Real Instruccion y ordenes de S. M.; pero con la dilatada esperiencia que tengo de mas de seis años y la genial sinceridad que es inseparable de mi caracter y obligaciones de Ministro, aseguro á V. E. bien á mi pesar que Don Jazinto de Espinosa y Don Antonio del Frago serviran siempre de Remora y gravisimo embarazo á los progresos del Estanco, porque nunca se prestaron sin violencia á su general Administracion y han perjudicado mucho sus Intereses en quantas ocasiones pudieron hacerlo. Vemos los excesivos precios á que Espinosa contrató los Tabacos de las Villas en principios del año de 65 estando Frago entonces de Contador; que ambos se opusieron repetida y ostinadamente á la Fábrica de Zigarros y Puros en que logra el Ramo una mitad mas de valores; que revajaron sin facultad quatro reales en libra de Tabaco de Polvo en la Factoria de Durango y sus Remotas Provincias; que sobre este mismo género redujeron el derecho de Regalía en Veracruz desde veinte hasta doce reales abriendo asi la Puerta á las Introducciones particulares que han impedido la venta de la provision existente en los Almacenes; y sobre todo (omitiendo otras muchas pruebas) que de Autoridad propia mandaron ceñir y minorar tanto las siembras en Cordova y Orizava que en el año proximo de 70 se vió expuesta la Renta á no tener tabacos con que abastecer el

Reyno en que se hubieran verificado la total perdida de sus valores y el universal clamor de estos Vasallos.

Dieron causa los motivos expresados á la Providencia que tomó el Señor Marqués de Croix en el mismo año antecedente de separar á los dos Directores y proponer luego á S. M. que se les diesen otros destinos, asociando entretanto á la Direccion al Contador, Tesorero y Administrador general que están bien impuestos y miran la Renta con el Amor y Zelo que merece su importancia; y pues en obsequio de ella y protestando á V. E. sobre mi honor que conducido de este solo objeto, deseo se liberte de Espinosa y Frago que la ven y manejan con desafecto y abandono, y que ellos logren mejor suerte, no puedo menos que reiterar el Dictamen que dí en el citado Expediente sobre faltas de Tabaco, y rogar á V. E. muy de veras que auxilie con su Informe la idea propuesta á S. M. para que á dichos Directores se les destine en otros empleos aunque este ramo tenga que contribuirles alguna cantidad anual.

Ultimamente debo recordar á V. E. para concluir mi Informe sobre este importantísimo Ramo en que conozco haber corrido la pluma demasiado, que su Administracion y manéjo corren con absoluta independencia y separacion de las otras Rentas ordinarias y Tribunales de Real Hazienda y que sus liquidos valores se deben remitir á España para subvenir en parte á las urgencias de la Corona, revajada unicamente la cantidad de cien mil pesos que se mandó aumentar á la del situado anual de Tabacos de la Havana por Real Orden de 22 de Diciembre de 1767 con motivo de no vastar los quatrocientos mil pesos consignados antes del producto de las Azogues, y creo que desde el siguiente año de 68 ha tenido puntual cumplimiento esta resolucion de S. M.

RENDA DE CORREOS.

El utilísimo establecimiento del Correo Maritimo que venciendo las mayores distancias ha unido los grandes Imperios de las dos Americas en reciproca correspondencia con la Monarquia Capital, produjo en esta nueva España la considerable ventaja de que el oficio de correo mayor de Tierra se incorporase á la Corona, y que oy se Administre esta Renta bajo las reglas y ordenanzas que ase-

guran la fé Pública, con un aumento de valores que puede llegar en breve á la cantidad anual de cien mil pesos, en el supuesto de que ya se acerca á ochenta mil su producto líquido segun manifiesta el Estado número 6.

Sabemos que en España tubieron principio los correos de Tierra desde el año de 1518, y que conquistadas las Americas se fueron creando subcesivamente estos oficios en la basta extension de los Reynos que comprehende, respecto de que el Señor Emperador Carlos V por el año de 1525 hizo merced perpetua de Correo mayor del Perú al Doctor Galindez de Caravajal; pero en esta nueva España llegó á erigirse dicho Empleo en oficio bendible y renunciabile, y con esta calidad estava últimamente enagenado á Don Antonio Mendez Prieto por la suma de sesenta y un mil setecientos setenta pesos en que fué abaluado para despacharle el Título.

En el 16 del Libro 3º de nuestra Recopilacion Indiana, se trata de las cartas, correos y Indios Chásquis, cuya denominacion se dió siempre en el Perú á los Naturales destinados á este exercicio, que recomiendan las Leyes encargando su buen trato y pago efectivo. Y como los expresados oficios de Correos mayores se hallavan en Poseedores Particulares por Merced de sus servicios pecuniarios, tenian obligacion de entregar libres de Portes las cartas y Pliegos para Tribunales y Ministros de Justizia y Real Hazienda, pues aun asi les quedava una excesiva utilidad.

Por el Artículo 17 del Reglamento Provisional que en 24 de Agosto de 1764 hizo el Excmo. Señor Marqués de Grimaldi para el Establecimiento y gobierno del Correo Maritimo entre España y estas Indias Occidentales, se previno que los Oficios de Veracruz y México se agregasen desde luego á la nueva Administracion que debia establecerse de cuenta de S. M., prometiendo indemnizar al Dueño el valor de ellos; y por Instruccion particular que se dió con la misma fecha á Don Domingo Antonio Lopez destinado para arreglar la correspondencia Maritima de este Reyno, se le mandaron establecer Postas intermedias de Veracruz á México, y que las demas cañas ó Estafetas de las Provincias Interiores quedasen á la Direccion de los Poseedores Particulares, entretanto que S. M. resolvia incorporarlos á su Real Corona debolviendo á los Interesados su lexítimo haver.

A este fin se advirtió tambien en la expresada Instruccion que